



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 29 OCT 1991

Expte. N° 606/91

VISTO:

Este expediente relacionado con el Contrato suscrito con la Empresa Carlos Alberto Ceballos; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido firmado en el marco de la resolución CS-N° 430-90 relacionado con el "Reglamento sobre prestación de servicios de la Universidad Nacional de Salta";

Que Asesoría Jurídica a Fs. 5 ha dictaminado que no existe objeción legal que formular al contrato en cuestión;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por el Secretario de Cooperación Técnica,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar el contrato suscrito entre la Empresa Carlos Alberto Ceballos y esta Universidad, el que como Anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2º.- Hágase saber y siga a la Secretaría de Cooperación Técnica para su toma de razón y demás efectos.



C.P.N. SERGIO EDUARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/c. Secretaría General

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR



CONTRATO

Entre la Universidad Nacional de Salta, en adelante la U.N.Sa, representada por el Vicerrector, a cargo de Rectorado, Contador Público Nacional Luis Alberto MARTINO, con domicilio legal en Buenos Aires 177, de la ciudad de Salta y la empresa, Carlos Alberto CEBALLOS, con domicilio legal en Pasaje Aguado 678, en adelante la Empresa, representada por el Sr. Carlos Alberto CEBALLOS, L.E. N° 7.261.807, acuerdan celebrar el presente contrato en el marco de la Resolución N° 433/90 del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta.-----

ARTICULO 19.- El objeto del presente Contrato incluye los siguientes items:

- a.- Alquiler de un equipo esterilizador continuo de ultra alta temperatura, de una caldera, de instalaciones auxiliares, energía eléctrica, gas y agua, para el tratamiento térmico de una bebida artificial no gasificada destinada a consumo humano.-
- b.- Asistencia técnica y supervisión de la operación del equipo
- c.- Diseño, construcción y puesta en funcionamiento de un nuevo equipo esterilizador continuo de ultra alta temperatura para ser instalado en la línea de producción de la Empresa.-

ARTICULO 20.- OBLIGACIONES DE LA U.N.Sa.

La Unidad Ejecutora del presente convenio será la Facultad de Ciencias Tecnológicas.-

En lo referente al inciso a del artículo 19 del presente Contrato, la U.N.Sa se compromete a:

Poner a disposición de la Empresa un equipo esterilizador de ultra alta temperatura instalado en la Planta Piloto de Alimentos de la Universidad, una caldera e instalaciones auxiliares, por el período comprendido entre la firma del presente contrato y el 31 de marzo de 1992. La provisión de energía eléctrica, gas y abastecimiento de agua estarán a cargo de la U.N.Sa.-

Entrenamiento de personal: La U.N.Sa se hará cargo del entrenamiento del personal asignado por la Empresa para la operación del equipo.-

En lo referente al inciso b del artículo 19 del presente contrato, la U.N.Sa se compromete a brindar a través de sus profesionales, asistencia técnica permanente y supervisión periódica de las operaciones en los equipos, como así también las tareas de mantenimiento que fuesen necesarias.-

En caso de fallas o roturas en los equipos de la planta piloto, la U.N.Sa agotará los medios a su disposición para que en el menor tiempo posible se solucionen dichos problemas. Situaciones de este tipo no podrán ocasionar un reclamo de lucro cesante por parte de la Empresa, dado el carácter experimental de dichas instalaciones.-

En lo referente al inciso c del artículo 19 del presente contrato, la U.N.Sa se compromete a realizar el diseño

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - (4400) SALTA (R.A.)

de un equipo esterilizador continuo de ultra alta temperatura, de similares características al anteriormente mencionado, para ser instalado en la línea de producción de la Empresa.-

Asimismo la U.N.Sa se encargará de la construcción y montaje de dicho equipo y lo dejará en condiciones de funcionamiento en las instalaciones que la Empresa posee en la ciudad de Salta.-

Las tareas emergentes del cumplimiento de este artículo estarán a cargo del siguiente personal de la U.N.Sa.:

Director Responsable: Lic. Osvaldo Demetrio BLESA

Profesionales: Ing. Hugo Isidoro GERONAZZO

Ing. Alberto Manuel MACORITTO

ARTICULO 39.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

En relación a los incisos a y b del Artículo 19 del presente contrato la Empresa asignará los operarios calificados necesarios para el cumplimiento de las tareas en la planta piloto de la U.N.Sa, incluyendo la operación responsable de los equipos. Se puntualiza acá, el funcionamiento de la caldera, que por tratarse de un equipo no automatizado requiere atención especial para prevenir accidentes.-

Queda expresamente establecido que es de exclusiva responsabilidad de la Empresa: a) la tramitación y obtención de las licencias que fuesen necesaria para la fabricación de la bebida en la planta piloto de la U.N.Sa, b) la formulación y envasado del producto, c) el mantenimiento de la producción y la limpieza de las instalaciones donde tiene lugar el procesamiento.-

La Empresa abonará a la U.N.Sa. Australes Dos mil quinientos (A 2.500) por cada bolsa que contenga cincuenta (50) sachets de cincuenta centímetros cúbicos de la bebida producida en la planta piloto. Esta retribución será modificada en forma proporcional al precio de venta mayorista del producto si el mismo tuviera alguna variación. El cálculo y facturación se realizará el último día hábil de cada mes, el que deberá ser abonado contra presentación de la misma y en australes.-

En lo referente al inciso c del artículo 19 del presente contrato, la Empresa se compromete a cumplir sus obligaciones hasta la fecha límite del 30 de Junio de 1.992.-

Son obligaciones de la Empresa:

a) adquirir y proveer en término los materiales y elementos necesarios para la construcción y montaje del equipo conforme a especificaciones dadas por los técnicos de la U.N.Sa.-

b) pagar contra puesta en funcionamiento de los equipos la suma de U\$S 4.000 (Dólares cuatro mil) en concepto de única retribución, de acuerdo con presupuesto anexo al presente contrato.-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - (4400) SALTA (R.A.)

ARTICULO 4º.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La U.N.Sa se reserva la titularidad de los conocimientos y el derecho sobre el modelo, dibujos industriales, certificado de invención, o patentes que estén incorporados al equipo en operación o que puedan surgir durante el diseño del nuevo equipo a fabricar.-

Ambas partes, la U.N.Sa y la Empresa, se comprometen a transmitirse mutuamente toda la información y detalles en relación con cualquier mejora en la tecnología, sin costo alguno durante la vigencia del contrato.-

ARTICULO 5º.- VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos.-

ARTICULO 6º.- RESCISION

Conviene las partes en que, a solicitud de cualesquiera de ellas, analizarán en su momento la posible terminación anticipada de las obligaciones establecidas en el presente contrato y se establecerán, de común acuerdo los derechos y obligaciones que prevalecerán a pesar de la terminación.-

Si alguna de las partes omitiese subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales en un período de quince (15) días a partir de su notificación por la otra del incumplimiento, la otra parte puede dar por rescindido el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de toda acción por daños y perjuicios contra la parte incumplidora. En el caso en que surgieran diferencias entre las partes, ambas se comprometen a agotar todas las medidas (instancias) conciliatorias tendientes a poner fin al conflicto. Si la solución no pudiera alcanzarse de ese modo, las partes deberán someterse a conocimiento y decisión de la Justicia Federal y se ajustarán al procedimiento prescrito en la legislación vigente.-

No se considerará que la U.N.Sa ni el usuario violen el presente contrato si las actividades y obligaciones de las partes, materia de este contrato, son suspendidas por causas de fuerza mayor o caso fortuito.-

ARTICULO 7º.- RELACIONES LABORALES

Las partes convienen en que la designación del personal que cada una aporte para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derecho ni obligación para la otra parte.-

La cobertura laboral por eventuales accidentes de trabajo que sufran los empleados de la Empresa, es responsabilidad exclusiva de la misma, quedando deslindada toda responsabilidad de la Universidad, en ese aspecto.-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - (4400) SALTA (R.A.)

ARTICULO 89.- USO DEL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD

En el caso que la Empresa desee usar el nombre de la U.N.Sa para fines publicitarios, a través de cualquier medio de difusión, previamente deberá contar con la aprobación, por escrito, de la Universidad Nacional de Salta.-

C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
VICERRECTOR
A/C RECTORADO

Carlos Alberto CEBALLOS
C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOSA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
e/c. Secretaría General
Dr. JUAN CARLOS GOTTFRIED
RECTOR

RESOLUCION